

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y UNO: En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Alberto Ricardo Dalla Via, Santiago Hernán Corcuera y Daniel Bejas, actuando el Secretario de la Cámara doctor Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que, por la Resolución 2023-5-APN-SAP#MI, el Ministerio del Interior transfirió a la Corte Suprema de Justicia de la Nación una primera partida para financiar gastos derivados de la habilitación y realización de horas extraordinarias y contratos electorales con vistas a los comicios nacionales del corriente año.

2º) Que, mediante la Resolución N°732/23, la Corte Suprema de Justicia de la Nación autorizó a esta Cámara Nacional Electoral a proceder a la habilitación de horas extraordinarias en las Secretarías Electorales de todo el país y en su propia sede, conforme a la distribución económica dispuesta en el Anexo I de la mencionada resolución.

Autorizó, asimismo, la contratación de seiscientos cincuenta y nueve (659) agentes en la planta transitoria, según la distribución fijada en el Anexo II, y bajo las condiciones allí establecidas.

Cabe mencionar que en las asignaciones efectuadas en el Anexo mencionado, las cantidades de horas de ejecución -si bien constituyen un tope máximo para cada distrito que no debe superarse-, **no establecen un crédito en unidades de horas** para cada Secretaría Electoral sino que conforma únicamente una estimación a efectos orientativos, que puede disminuir en atención al costo final de cada hora extraordinaria ejecutada, como consecuencia de la variabilidad del costo real del sueldo anual complementario -en función del período de habilitación dispuesto para cada agente y de su mayor remuneración mensual devengada por este concepto dentro del semestre respectivo-.

3º) Que ese Alto Tribunal dispone, finalmente, que esta Cámara proceda a la habilitación de horas extras y

contratos electorales, conforme las condiciones establecidas en la Resolución N° 546/09 y sus modificatorias.

Por ello, ACORDARON:

1°) Disponer que los señores jueces federales electorales y los señores secretarios de la Cámara Nacional Electoral procedan -bajo un riguroso criterio de prudencia y procurando la más eficiente gestión de los recursos- a la habilitación de servicios personales en las Secretarías Electorales y en dependencias de este Tribunal, por parte de los agentes de la planta permanente y no permanente del fuero electoral.

En caso de ser estrictamente necesario, podrán adjudicarse horas extraordinarias al personal de otras dependencias del Poder Judicial de la Nación, para desempeñarse fuera de su horario habitual de trabajo. En tal supuesto, deberá informarse a esta Cámara la nómina de agentes, la dependencia a la que pertenece cada uno de ellos, y las tareas electorales asignadas.

2°) Hacer saber a los señores jueces federales electorales que el límite máximo de horas extraordinarias para cada Secretaría Electoral se encuentra determinado por el monto económico establecido en la última columna del Anexo I de la Resolución N°732/23 de la Corte Suprema.

Las cantidades de horas de ejecución que se desprenden del referido Anexo I, si bien constituyen un tope máximo para cada distrito que no debe superarse, no establecen un crédito en unidades de horas para cada Secretaría Electoral, sino que conforman únicamente una estimación a efectos orientativos, que puede disminuir en atención al costo final de cada hora extraordinaria ejecutada, como consecuencia de la variabilidad intrínseca del costo real del sueldo anual complementario correspondiente a cada agente.

En ningún caso una Secretaría Electoral podrá excederse del límite máximo presupuestario establecido por la Resolución N°732/23 de la Corte Suprema para la respectiva jurisdicción.

3°) Establecer que los señores jueces federales electorales deberán elevar -antes del 5 de cada mes- las planillas informativas de horas extraordinarias para ser

Poder Judicial de la Nación

remitidas a la Dirección de Administración Financiera de la Administración General del Poder Judicial de la Nación.

En la misma ocasión, deberán remitir una planilla suscripta por el Secretario Electoral y el responsable de la habilitación del distrito, de la que se desprenda el costo económico final global de las liquidaciones ya practicadas, el costo económico estimado del sueldo anual complementario pendiente de pago y el saldo para el distrito respectivo.

Previo a la habilitación de nuevas horas extraordinarias, el responsable de la Habilitación de la respectiva Secretaría Electoral deberá controlar e informar el consumo mensual de horas extraordinarias de supervisión y de ejecución, calculado en cantidad de horas y en pesos consumidos, así como también el costo final, estimando el monto que insumirá el pago del sueldo anual complementario para cada agente en función de la cantidad de horas que se prevé autorizar para cada uno.

4°) Disponer la habilitación de hasta **dos (2)** horas extraordinarias por día hábil y de hasta nueve (9) por día no laborable, para los agentes de la dotación permanente y no permanente de cada distrito electoral.

Ello, sin perjuicio de la facultad de este Tribunal de disponer excepciones a las limitaciones expuestas cuando razones de servicio así lo aconsejen y siempre que no se exceda del total de horas establecido y, muy especialmente, del monto total en pesos del gasto fijado para cada rubro en cada distrito.

En ningún caso podrá habilitarse a un agente la realización de horas extraordinarias en cantidad tal que impliquen, en la respectiva liquidación de haberes, un cómputo de horas mayor a ciento noventa y dos (192) dentro de un mismo mes. A efectos de computar los topes establecidos en el presente punto, deberán considerarse conjuntamente las horas habilitadas en el marco de la presente Acordada, y las que eventualmente se habiliten en los términos de los convenios de colaboración suscriptos con organismos provinciales.

En todos los casos en que se soliciten excepciones a los topes establecidos, la respectiva Secretaría

Electoral deberá atender especialmente al mayor costo que puede implicar para ese distrito como consecuencia del ulterior pago del sueldo anual complementario.

5°) Hacer saber a los señores y señoras jueces federales electorales que la habilitación de horas extraordinarias procederá únicamente para prestar servicios de modo presencial, y no para ser ejecutadas a través del trabajo remoto.

6°) Establecer que, de resultar necesario, los señores jueces federales electorales podrán solicitar la transformación de horas extraordinarias en contratos, así como también la conversión de horas de una clase en horas de la otra.

En cada caso, deberá contemplarse el costo final estimado de la conversión y que tal modificación no podrá implicar en ningún caso un exceso al máximo presupuestario previsto para cada jurisdicción en la Resolución N°732/23 de la Corte Suprema. El pedido deberá remitirse a esta Cámara para su elevación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a efectos de su resolución.

7°) Disponer que, en lo relativo a la contratación de personal, deberá darse prioridad a lo establecido en el considerando 4° de la presente y de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Agentes contratados nivel administrativo, requieren contar con título secundario.
- b) Agentes para desempeñarse como personal obrero y de maestranza, con o sin título secundario.

Las propuestas deberán indicar en cuál de las categorías precedentes se encuentran los agentes a ser designados y acompañar, en su caso, fotocopia del título secundario.

En el supuesto de renuncia de los agentes contratados transitorios, ésta deberá ser elevada al Tribunal junto con la propuesta de un reemplazante.

Dejar aclarado que los contratos electorales que suscriban las Secretarías Electorales deben tener como

Poder Judicial de la Nación

fecha de finalización una fecha anterior o igual al 31 de diciembre del corriente año.

En caso de que en virtud de la fecha de vencimiento existieran saldos en relación con el crédito de contratos asignado a la respectiva jurisdicción, la Secretaría Electoral podrá solicitar a este Tribunal la habilitación de uno o más contratos adicionales hasta agotar esos créditos.

Se procurará que la totalidad de los contratos que se suscriban y habiliten sean por períodos mensuales completos, evitando fracciones menores al mes.

8°) Establecer que, previo a ser designados por este Tribunal, los agentes de la planta transitoria deberán suscribir un contrato de trabajo, cuyos modelos integran como Anexos I, II -zona desfavorable 20%- (cf. Resol. CSJN N° 890/74 y 110/86) y III -zona desfavorable 40%- (cf. ley 16.494, art. 3°, inc. "c") de la presente acordada, y que deberán asimismo estar firmados por los señores jueces federales electorales o por un Secretario de la Cámara Nacional Electoral, según corresponda, y ser elevados luego al Tribunal.

9°) Disponer que, en los casos en los que el examen de aptitud psicofísica de los agentes transitorios no pueda ser efectuado por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral a nivel nacional, aquél podrá efectivizarse por médicos oficiales a nivel provincial, municipal y por los médicos que actúen en las Cámaras de Apelaciones del interior del país. Los certificados correspondientes o, en su defecto, las constancias de que los mismos se encuentran en trámite deberán ser remitidos a este Tribunal junto con los respectivos contratos de trabajo, previo a la designación de los agentes.

10) Establecer que los señores jueces federales electorales deberán elevar al Tribunal un informe mensual, referido a la ejecución de actividades electorales y a las metas logradas. El informe deberá consignar en sendos anexos la nómina actualizada de personal contratado y la oficina a la que se encuentra asignado, y la nómina de personal permanente que haya realizado horas extraordinarias durante el respectivo mes con la indicación de la oficina o tarea en la que realizó las horas extraordinarias.

11) Establecer que a partir del 31 de diciembre del corriente año los señores jueces federales electorales deben disponer -en caso de que existieran eventuales remanentes- la suspensión inmediata de toda ejecución sobre saldos que existieran a esa fecha, y la reserva de tales fondos para su reintegro y/o los efectos que oportunamente correspondan.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir del 31 de diciembre, cada distrito deberá elevar una rendición de cuentas a esa fecha.

Regístrese, hágase saber a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y a su Dirección de Administración Financiera, comuníquese a los señores jueces federales electorales de todo el país, y póngase en conocimiento de la Habilidad del Tribunal. Con lo que se dio por terminado el acto.-

ALBERTO R. DALLA VIA - PRESIDENTE, SANTIAGO H. CORCUERA - VICEPRESIDENTE, DANIEL BEJAS - JUEZ DE CÁMARA. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL - SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
CONTRATO

Entre el Poder Judicial de la Nación, en adelante denominado “el contratante”, representado en este acto por, quien constituye domicilio legal en y el/la señor/a, en adelante denominado “el contratado”, con domicilio legal en celebran el presente contrato, de conformidad con la autorización conferida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Resolución N° 732/23.

El presente contrato se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El contratado desempeñará, con carácter transitorio, durante seis horas diarias, de lunes a viernes, tareas electorales sin perjuicio de otras que , por razones de servicio, se le asignen desde el hasta el (mes/meses).

SEGUNDA: El contratado recibirá una remuneración mensual de pesos ciento cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y uno (\$ 147.341.-).

TERCERA: La remuneración establecida estará sujeta a los aportes previsionales que correspondan y los previstos para la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

CUARTA: El contrato quedará sujeto a las normas y disposiciones generales y particulares vigentes o que se dicten en lo sucesivo, vinculadas con el desempeño de las tareas que le sean encomendadas.

QUINTA: En caso de resultar necesario, el contratante podrá disponer, con una anticipación mínima de un (1) día hábil, el cambio de turno y/o de tarea asignada al contratado.

SEXTA: El contratado no tendrá derecho al régimen de licencias existentes para el personal judicial. Le corresponderá, en concepto de vacaciones, un día de descanso por cada veinte (20) de trabajo efectivo -que deberán usufructuarse antes de la finalización del contrato- y tendrá derecho a justificar las inasistencias por enfermedades de corto tratamiento.

SÉPTIMA: El contratado manifiesta, con carácter de declaración jurada, no contar con incompatibilidad o simultaneidad de cargo alguna.

OCTAVA: Ambas partes podrán rescindir el contrato de común acuerdo; la contratante podrá hacerlo en cualquier momento si los servicios del contratado no resultan satisfactorios o necesarios, o bien por razones de servicio; el contratado también podrá hacerlo notificando en forma fehaciente a la contratante tal decisión, con veinte (20) días hábiles de anticipación.

NOVENA: En caso de que al momento de celebración del presente el certificado de aptitud psicofísica –que el contratado manifiesta con carácter de declaración jurada- se encontrare en trámite y pendiente de presentación, y luego resultare negativo, el contrato quedará resuelto automáticamente.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto ena los días del mes de del año dos mil veintitrés, quedando el original en poder de la Cámara Nacional Electoral y el duplicado en la dependencia donde presta servicios el agente.

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
CONTRATO

Entre el Poder Judicial de la Nación, en adelante denominado “el contratante”, representado en este acto por, quien constituye domicilio legal en y el/la señor/a, en adelante denominado “el contratado”, con domicilio legal en celebran el presente contrato, de conformidad con la autorización conferida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Resolución N° 732/23.

El presente contrato se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El contratado desempeñará, con carácter transitorio, durante seis horas diarias, de lunes a viernes, tareas electorales sin perjuicio de otras que, por razones de servicio, se le asignen desde el hasta el (mes/meses).

SEGUNDA: El contratado recibirá una remuneración mensual de pesos ciento setenta y seis mil ochocientos nueve con veinte centavos (\$ 176.809,20.-).

TERCERA: La remuneración establecida estará sujeta a los aportes previsionales que correspondan y los previstos para la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

CUARTA: El contrato quedará sujeto a las normas y disposiciones generales y particulares vigentes o que se dicten en lo sucesivo, vinculadas con el desempeño de las tareas que le sean encomendadas.

QUINTA: En caso de resultar necesario, el contratante podrá disponer, con una anticipación mínima de un (1) día hábil, el cambio de turno y/o de tarea asignada al contratado.

SEXTA: El contratado no tendrá derecho al régimen de licencias existentes para el personal judicial. Le corresponderá, en concepto de vacaciones, un día de descanso por cada veinte (20) de trabajo efectivo -que deberán usufructuarse antes de la finalización del contrato- y tendrá derecho a justificar las inasistencias por enfermedades de corto tratamiento.

SÉPTIMA: El contratado manifiesta, con carácter de declaración jurada, no contar con incompatibilidad o simultaneidad de cargo alguna.

OCTAVA: Ambas partes podrán rescindir el contrato de común acuerdo; la contratante podrá hacerlo en cualquier momento si los servicios del contratado no resultan satisfactorios o necesarios, o bien por razones de servicio; el contratado también podrá hacerlo notificando en forma fehaciente a la contratante tal decisión, con veinte (20) días hábiles de anticipación.

NOVENA: En caso de que al momento de celebración del presente el certificado de aptitud psicofísica –que el contratado manifiesta con carácter de declaración jurada- se encontrare en trámite y pendiente de presentación, y luego resultare negativo, el contrato quedará resuelto automáticamente.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto ena los días del mes de del año dos mil veintitrés, quedando el original en poder de la Cámara Nacional Electoral y el duplicado en la dependencia donde presta servicios el agente.

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
CONTRATO

Entre el Poder Judicial de la Nación, en adelante denominado “el contratante”, representado en este acto por, quien constituye domicilio legal en y el/la señor/a, en adelante denominado “el contratado”, con domicilio legal en celebran el presente contrato, de conformidad con la autorización conferida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Resolución N° 732/23.

El presente contrato se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El contratado desempeñará, con carácter transitorio, durante seis horas diarias, de lunes a viernes, tareas electorales sin perjuicio de otras que, por razones de servicio, se le asignen desde el hasta el (mes/meses).

SEGUNDA: El contratado recibirá una remuneración mensual de pesos doscientos seis mil doscientos setenta y siete con cuarenta centavos (\$ 206.277,40.-).

TERCERA: La remuneración establecida estará sujeta a los aportes previsionales que correspondan y los previstos para la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

CUARTA: El contrato quedará sujeto a las normas y disposiciones generales y particulares vigentes o que se dicten en lo sucesivo, vinculadas con el desempeño de las tareas que le sean encomendadas.

QUINTA: En caso de resultar necesario, el contratante podrá disponer, con una anticipación mínima de un (1) día hábil, el cambio de turno y/o de tarea asignada al contratado.

SEXTA: El contratado no tendrá derecho al régimen de licencias existentes para el personal judicial. Le corresponderá, en concepto de vacaciones, un día de descanso por cada veinte (20) de trabajo efectivo -que deberán usufructuarse antes de la finalización del contrato- y tendrá derecho a justificar las inasistencias por enfermedades de corto tratamiento.

SÉPTIMA: El contratado manifiesta, con carácter de declaración jurada, no contar con incompatibilidad o simultaneidad de cargo alguna.

OCTAVA: Ambas partes podrán rescindir el contrato de común acuerdo; la contratante podrá hacerlo en cualquier momento si los servicios del contratado no resultan satisfactorios o necesarios, o bien por razones de servicio; el contratado también podrá hacerlo notificando en forma fehaciente a la contratante tal decisión, con veinte (20) días hábiles de anticipación.

NOVENA: En caso de que al momento de celebración del presente el certificado de aptitud psicofísica –que el contratado manifiesta con carácter de declaración jurada- se encontrare en trámite y pendiente de presentación, y luego resultare negativo, el contrato quedará resuelto automáticamente.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto ena los días del mes de del año dos mil veintitrés, quedando el original en poder de la Cámara Nacional Electoral y el duplicado en la dependencia donde presta servicios el agente.